

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE LA CULTURA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas estipula que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las distintas Administraciones Públicas, deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La adecuación a estos principios debe quedar suficientemente justificada en la exposición de motivos o preámbulo de los anteproyectos de ley o de proyectos de reglamentos que se elaboren. A esta exigencia responde la elaboración de la presente memoria justificativa. Por su parte el artículo 129.2 de la misma Ley determina que los principios de necesidad y eficacia suponen que toda iniciativa normativa debe estar justificada por razones de interés general, ha de identificar sin género de dudas los fines que persigue y ser el instrumento más adecuado para su consecución.

Necesidad y eficacia

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico y, en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

Con la convocatoria y concesión de estos Premios, se quiere expresar la gratitud de la sociedad andaluza a la labor desarrollada por aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que son parte activa y fundamental de la cultura andaluza y que han contribuido en el ejercicio anterior a la convocatoria o por su trayectoria profesional, al prestigio del patrimonio cultural de Andalucía, en sus diferentes manifestaciones.

Este decreto es fruto de la necesidad de establecer una nueva regulación más clara, sencilla y precisa, terminando con las convocatorias bianuales de carácter alternativo, previsión incumplida, y con la confusión conceptual generada por el elevado número de premios y la difícil distinción entre unos y otros, y para eso es preciso acometer la derogación de la anterior regulación contenida en el Decreto 67/2012, de 13 de marzo. Se logrará así reforzar el prestigio de los Premios Andalucía de la Cultura a los que se dota de mayor agilidad y objetividad. Su denominación pasa a identificarse con las áreas y modalidades culturales que se premian y no con la obra de una persona determinada.

Proporcionalidad

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad que la norma esté llamada a cubrir,



FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB	PÁGINA	1/3



debiendo constatarse, en todo caso, que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y ello para que se cumpla el principio de proporcionalidad. En tal sentido, la regulación prevista es la mínima imprescindible para, satisfaciendo el principio de seguridad jurídica, establecer el régimen jurídico de los premios.

Seguridad jurídica

Respecto al principio de seguridad jurídica, exigido por el artículo 129.4, párrafo primero de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que determina que la iniciativa normativa será coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de lograr un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que haga posible su conocimiento y comprensión, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley mencionada que otorga el ejercicio de la potestad reglamentaria a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y establece que las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que determinen las leyes.

Los Premios Andalucía de la Cultura se instituyeron por primera vez mediante el Decreto 333/1988, de 5 de diciembre. A esta norma le siguieron el Decreto 154/1995, de 13 de junio, el Decreto 2/1998, de 13 de enero y el Decreto 67/2012, de 13 de marzo actualmente vigente. La necesidad de una nueva regulación sobre la materia debe, en consecuencia, revestir la forma de decreto en cumplimiento del tenor del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común al que se ha hecho referencia con anterioridad.

Transparencia.

Para asegurar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha recabado la opinión de la ciudadanía a través del portal de transparencia de la Junta de Andalucía. La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

El plazo de participación ha sido de quince días hábiles, del 20 de abril al 11 de mayo de 2021, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible y garantizar una adecuada participación de la ciudadanía, se realizarán los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

Eficiencia.

Por otra parte, el tenor del artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estipula que, por aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cualquier carga administrativa innecesaria o accesoria y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En relación a estos galardones, destacar que si bien se va a constituir un jurado con la finalidad de decidir qué personas, tanto físicas como jurídicas, van a ser merecedoras de su otorgamiento, su labor tendrá carácter honorífico y no será retribuida. Tan sólo se contempla el derecho de aquellas personas integrantes del mismo que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus Entidades Instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, al abono de los gastos ocasionados con motivo de su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de

Código:RXPMw825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB	PÁGINA	2/3



Andalucía. Junto a lo anterior, los propios premios tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

Por último, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos tanto presentes como futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En relación a esta cuestión podemos remitirnos al contenido de la memoria económica que se integra en el expediente de elaboración de este decreto.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Código:RXPmW825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	28/05/2021
ID. FIRMA	RXPmW825YUDVL0k8GPsk81etj92yTB	PÁGINA	3/3